

PROV. 038 – 2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG).- SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA STRA –DIRECCION DISTRITAL DE MORONA SANTIAGO.

Macas, 03 de agosto de 2022, a las 10H20.

VISTOS: De acuerdo al documento No. **MAG-UGDVUMORONA-2022-0771-E**, ingresado a esta cartera de estado, presentado por la **UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA DE MORONA SANTIAGO**, en la cual se notifica con la sentencia de la Corte Constitucional para que se deje sin efecto la resolución administrativa del INDA de fecha 27 de octubre del 2008.- Avoco conocimiento del presente trámite administrativo en mi calidad de Director Distrital de Morona Santiago Acción de Personal No.0911 CGAF/DATH, de fecha 21 de 07 del 2021, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 116 de fecha 21 de septiembre del 2018, suscrito por el señor Xavier Lazo.- De la sentencia en mención se colige las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Que el Ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario siguió un proceso de invasión en contra del señor Silverio Saant Chapaik, la misma que mediante resolución administrativa emitida el 27 de octubre del 2008 dispuso el desalojo del predio en disputa. La misma por la cual se admitió a trámite una acción extraordinaria de protección ante la sala de admisión de la Corte Constitucional, la misma que en su sentencia señala: 1.- Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal I; el derecho a la propiedad colectiva de la tierra establecido en el artículo 60 de la constitución de la república; 2.- Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada; 3.- Como medidas de reparación integral, esta Corte Dispone: 3.1.- Dejar sin efecto la sentencia impugnada expedida el 27 de enero del 2009 a las 11h20, por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago. 3.2.- Dejar sin efecto la sentencia de primera instancia, expedida el 06 de noviembre del 2008 a las 17h00, por el juez cuarto de lo civil de Morona Santiago. 3.3 Dejar sin efecto la resolución administrativa del INDA (Delegación Provincial de Morona Santiago) del 27 de octubre de 2008 a las 16h30 que ordenó el desalojo del señor Silverio Saant Chapaik y otros. 3.4.- Disponer la publicación en la página web de la Corte Constitucional el peritaje antropológico realizado dentro del presente caso. **SEGUNDO.-** La Constitución de la República del Ecuador menciona en su Artículo. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial; Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su capítulo IV, referente al saneamiento manifiesta en su Art. 115.- Definición. Saneamiento es el conjunto de actos y actuaciones administrativas orientadas a atender peticiones y reclamos en materia de posesión y adjudicación de tierras rurales estatales, mediante la aplicación de los procedimientos previstos en sede administrativa que conducen a la expedición de la resolución correspondiente; Art. 116.- De la vía administrativa. La Autoridad Agraria Nacional tiene competencia y jurisdicción para conocer y resolver en vía administrativa, las peticiones, solicitudes y reclamos en materia de tierra rural, previstos en esta Ley. Así como también lo establece El Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su segunda disposición general manifiesta "...Todos los trámites

administrativos de tierras rurales, sin excepción, que fueron sometidos al conocimiento y resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, al amparo de la derogada Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, su Reglamento General y la Ley de Tierras Baldías y Colonización, y que no hayan sido resueltos, serán atendidos y resueltos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente a la fecha de su presentación. En los trámites administrativos señalados, se podrán aplicar las disposiciones constantes en la Ley y el presente Reglamento siempre y cuando sean más beneficiosas para el administrado...”; El Código Orgánico Administrativo manifiesta en su Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código; Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho. **TERCERO.-** Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo previsto en la sentencia N.º 141-14-SEP-CC, CASO N.º 0210-09-EP, aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 24 de Septiembre del 2014, ésta Dirección Distrital, **RESUELVE:** Dejar sin efecto la resolución administrativa del Ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario - INDA (Delegación Provincial de Morona Santiago) emitida el 27 de octubre de 2008 a las 16h30 dentro del trámite administrativo de invasión en la cual se ordenó el desalojo del señor Silverio Saant Chapaik y otros. Notifíquese con el presente auto resolutorio a la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Morona de Morona Santiago el cumplimiento de lo establecido en sentencia por la Corte Constitucional. Una vez que se cumpla con lo dispuesto sírvase agregar la presente al expediente correspondiente, para su respectivo archivo. Se designa como Secretario Ad-Hoc al Ab. Welington Xavier Bermeo Villarreal, servidor público de esta Dirección Distrital, quien enterado de la designación, promete desempeñar su cargo en legal y debida forma.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ING. CARLOS AURELIO QUEZADA SAETEROS
DIRECTOR DISTRITAL DE MORONA SANTIAGO

Lo certifico:

ABG. WELINGTON XAVIER BERMEO VILLARREAL
SECRETARIO AD HOC